

Noveno. *Cuantía y pago de las ayudas.*

1. El importe destinado a financiar las citadas ayudas será la dotación total del crédito presupuestario anual que, para esta finalidad, figure en los Presupuestos del INVIFAS.

2. En ningún caso, el importe máximo de la ayuda a conceder por el INVIFAS podrá ser superior al 50 por 100 del precio de la vivienda que se pretende adquirir.

3. El importe de la citada ayuda no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el 75 por 100 del precio de la citada vivienda.

4. Las ayudas se concederán en función y hasta el límite del crédito disponible en cada ejercicio presupuestario, no siendo suficiente que el peticionario reúna los requisitos exigidos para su concesión.

5. Dictada la resolución de concesión de la ayuda, el pago del importe de la misma se efectuará directamente al interesado. Dicho pago se hará efectivo, en todo caso, a partir de que se otorgue la escritura pública de compraventa o, en el supuesto de construcción propia de la vivienda, cuando se hayan finalizado las obras correspondientes y obtenido la licencia de primera ocupación expedida por el Ayuntamiento competente. El beneficiario deberá acreditar estos extremos en la forma que se determine en las convocatorias.

Décimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las obligaciones siguientes:

a) Realizar la adquisición de la vivienda que fundamenta la concesión de la ayuda y acreditar la misma mediante la presentación de la documentación y en el plazo que se establezca en cada convocatoria.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el INVIFAS y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida.

c) Comunicar al INVIFAS la obtención de otras ayudas para el mismo objeto, cualesquiera que sea su procedencia.

Undécimo. *Revisión de la concesión.*—La inexactitud en la declaración de los requisitos e incompatibilidades regulados en la presente Orden o en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas y, en todo caso, la no declaración de la obtención concurrente de ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, constituye infracción administrativa y dará lugar a la modificación o revocación de la resolución de la concesión, según lo previsto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas. Dicho reintegro se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

Duodécimo. *Fin de la vía administrativa.*—De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, los actos y resoluciones del Director general Gerente ponen fin a la vía administrativa. Contra los mismos únicamente procederá el recurso de reposición potestativo, previo a la vía contencioso-administrativa.

Decimotercero. *Normativa.*—Estas ayudas estarán sometidas a lo dispuesto en la presente Orden, a lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, al Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas y a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*—Se autoriza al Director general Gerente del INVIFAS para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 1999.

SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20978 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a BBV Diecinueve, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 24 de junio de 1999 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de BBV Diecinueve, Fondo de Pensiones, promovido por «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «BBV Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0082) como gestora y «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima» (D0025) como depositaria, se constituyó en fecha 23 de julio de 1999 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, antes indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de BBV Diecinueve, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 6 de octubre de 1999.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

20979 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a BBV Diecisiete, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 24 de junio de 1999 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de BBV Diecisiete, Fondo de Pensiones, promovido por «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «BBV Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0082) como gestora y «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima» (D0025) como depositaria, se constituyó en fecha 23 de julio de 1999 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, antes indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de BBV Diecisiete, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 6 de octubre de 1999.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

20980 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a BBV Dieciocho, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 24 de junio de 1999 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de BBV Dieciocho, Fondo de Pensiones, promovido por «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «BBV Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0082) como gestora y «Banco Bilbao Vizcaya,